



DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO POR APLICACIÓN DE NORMAS O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 12/2001

DENUNCIANTE: AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

En México, Distrito Federal, a treinta y uno de agosto de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del expediente citado al rubro. Conste.

México, Distrito Federal, treinta y uno de agosto de dos mil quince.

Visto el estado procesal del expediente con fundamento en los artículos 48¹ y 50² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se provee de conformidad con lo siguiente.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este asunto el ocho de agosto de dos mil trece, al tenor de los puntos resolutivos siguientes:

"PRIMERO: Es procedente y fundada la denuncia de aplicación de normas declaradas inválidas en la sentencia dictada en la controversia constitucional 12/2001, en términos del considerando octavo de esta sentencia. --- **SEGUNDO.** No es procedente aplicar a los integrantes del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje la sanción a que se refiere la fracción XVI, del artículo 107, de la Constitución General de la República, por las razones contenidas en el considerando noveno de esta sentencia. --- **TERCERO.** Se deja insubsistente todo lo actuado en los juicios laborales 32/2007 y 58/2007 del índice del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Hidalgo, a partir del proveído que recayó a la contestación de las demandas respectivas, por lo cual, dentro de los tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de esta sentencia, dicho Tribunal deberá reponer los procedimientos respectivos y pronunciarse sobre las contestaciones de las demandas correspondientes en los términos que legalmente proceda, pero sin aplicar los preceptos cuya invalidez relativa se determinó en la sentencia dictada en la controversia

¹ **Artículo 48.** Lo dispuesto en el artículo anterior, se entenderá sin perjuicio de que el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación haga cumplir la ejecutoria de que se trate, dictando las providencias que estime necesarias.

² **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO POR APLICACIÓN DE NORMAS O ACTOS
DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 12/2001

constitucional 12/2001, conforme a lo precisado en el considerando décimo del fallo.”³

Los efectos de la resolución citada quedaron precisados en estos términos:

“DÉCIMO. Una vez determinado que resulta excusable el incumplimiento por parte del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Hidalgo, en los términos expuestos, se procede a establecer los efectos que tendrá la presente resolución. --- En ese sentido, se le concede a dicho órgano jurisdiccional un plazo prudente, que se estima de tres días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de esta sentencia, para que dé inmediato cumplimiento tanto a la ejecutoria de la controversia constitucional 12/2001, como a los efectos de cumplimentación que en esta sentencia han quedado precisados; es decir, para dejar insubsistente todo lo actuado a partir del acuerdo que recayó a la contestación de la demanda por parte del Presidente Municipal y respecto de dicha actuación vuelva a pronunciarse como en derecho proceda pero sin aplicar los artículos que fueron afectados de invalidez relativa. --- De conformidad con el artículo 50, de la Ley Reglamentaria del artículo 105 constitucional, el presente asunto no podrá quedar archivado hasta en tanto no se haya extinto la materia de la ejecución; para lo cual, se dictarán las medidas necesarias hasta lograr el cumplimiento.”⁴

La sentencia dictada en la presente denuncia de incumplimiento por aplicación de normas o actos declarados inválidos en la controversia constitucional 12/2001 se notificó al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de Hidalgo el dieciocho de marzo de dos mil catorce⁵.

Por otra parte, este Alto Tribunal requirió en diversas ocasiones a la referida autoridad para que informara de los actos que hubiera emitido en cumplimiento a la sentencia, derivado de lo cual, por oficio presentado ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el doce de febrero de dos mil quince⁶, la Presidenta del referido tribunal estatal informó que en el expediente laboral 31/2007, y su acumulado, 58/2007, existía un cheque depositado a favor del trabajador para que compareciera a recogerlo; que el diverso expediente laboral

³ Fojas 424 vuelta y 425 del expediente.

⁴ Foja 424 del expediente.

⁵ Foja 459 del expediente.

⁶ Foja 589 del expediente.



DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO POR APLICACIÓN DE NORMAS O ACTOS
DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 12/2001

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

32/2007 se encontraba en estudio en el Departamento de Dictámenes, señalándose el veintitrés de febrero del año en curso para pasar a Pleno, y que en el momento oportuno se informaría lo correspondiente.

Atento a lo informado, mediante proveído de dieciséis febrero del año en curso⁷ se solicitó al órgano jurisdiccional estatal indicado que informara en el momento respectivo lo resuelto en los citados expedientes laborales, lo que fue notificado en su residencia oficial el dos de marzo siguiente⁸, sin que hasta el momento se haya recibido informe alguno.

En consecuencia, se requiere nuevamente al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de Hidalgo para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, informe el estado procesal de los juicios laborales 32/2007 y 58/2007, debiendo acompañar copia certificada de las constancias respectivas, apercibido que, si dentro del plazo precisado no se ha recibido información alguna, se le aplicará una multa.

Lo anterior con fundamento en los artículos 48 y 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 59, fracción I⁹, y 297, fracción I¹⁰, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1¹¹ de la citada normativa reglamentaria.

⁷ Foja 591 del expediente.

⁸ Foja 608 del expediente.

⁹ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I.- Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

¹⁰ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

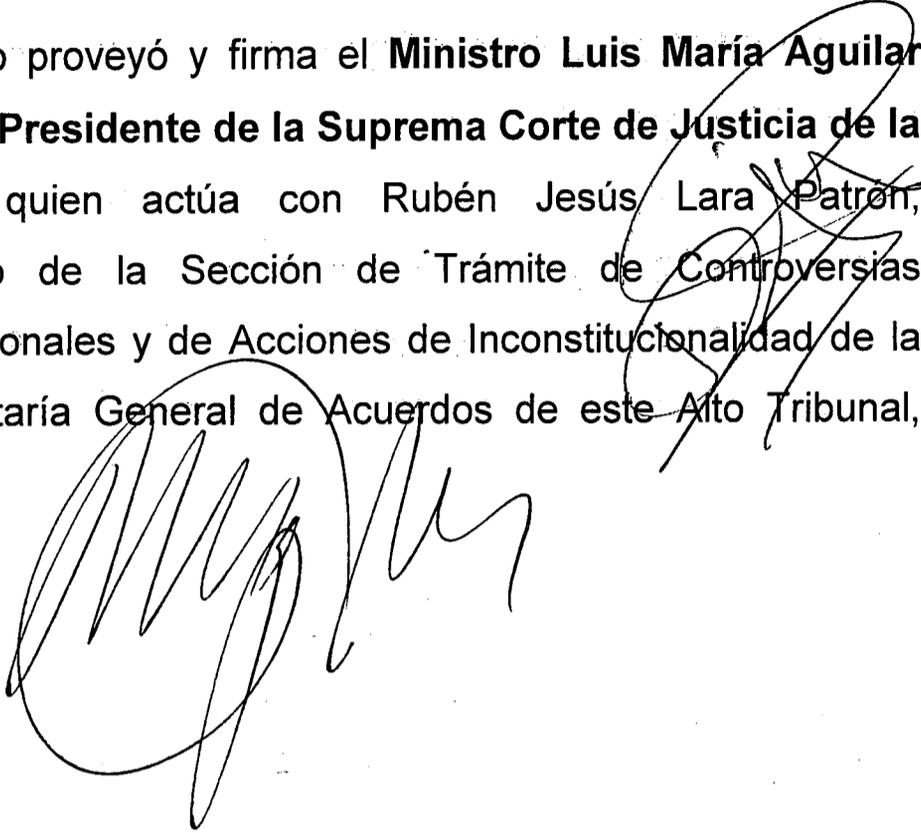
I.- Diez días para pruebas, y [...]

¹¹ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución

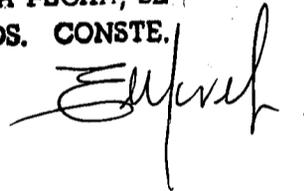
**DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO POR APLICACIÓN DE NORMAS O ACTOS
DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 12/2001**

Notifíquese. Por lista y por oficio a la Presidenta del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de Hidalgo.

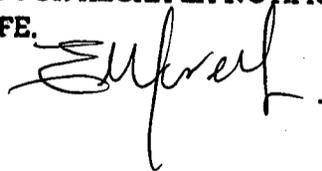
Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Rubén Jesús Lara Patrón**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EL **02 SEP 2015** POR LISTA DE LA MISMA FECHA, SE NOTIFICO LA RESOLUCION A LOS INTERESADOS. CONSTE.



SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.



CASA/ATM

#